



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2013-00234-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto a los predios rurales denominados: **Lote 10 Precozul** con un Área de terreno de 9436 m², identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-135530 y código catastral N° 00-01-0004-0507-000; cuyos linderos son, NORTE: Del punto 4 al punto 1 en línea recta, dirección este con: ESCUELA PRECOZUL en una longitud de 89 mts. SUR: Del punto 2 al punto 3 en línea recta, dirección oeste en una longitud de: 87.42 mts. ORIENTE: Del punto 1 al punto 2 en línea recta, dirección sur con: RIGOBERTO BOTIAS DIAZ en una longitud de 101.15 mts. OCCIDENTE: Del Punto 3 al punto 4 en línea recta, dirección norte con: POLICARPA RUIZ, en una longitud de 113.88 mts. **Parcela 10 El Diamante** con un Área de terreno de 9966 m²; identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-135529 y código catastral N° 00-01-0004-0506-000; cuyos linderos son NORTE: Del punto 0 al punto 1 en línea recta, dirección este con: ESCUELA PRECOZUL en una longitud de 89 mts. SUR: Del punto 2 al punto 3 en línea recta, dirección oeste en una longitud de: 87.42 mts. CRIENTE: Del punto 1 al punto 2 en línea recta, dirección sur con: RIGOBERTO BOTIAS DIAZ en una longitud de 101.15 mts. OCCIDENTE: Del Punto 3 al punto 4 en línea recta, dirección norte con: POLICARPA RUIZ, en una longitud de 113.88 mts, ubicados en la vereda Astilleros, Municipio de Ei Zulla Norte de Santander, según se desprende del Informe técnico predial expedido por la UAEGRTD de la Territorial de Norte de Santander.. Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los quince (15) días del mes de abril de 2016

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137

Correo institucional: jcctoersrt01cuc@notificacionesrj.gov.co

i01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co